

Revisión salarial para 1994 del Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja (2.652) III.B.427

Visto el texto de la revisión salarial para 1994 correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Código núm. 2600335), prevista en el art. 12 del citado Convenio, y suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo con fecha 14 de Febrero de 1994, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 14), y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:
1.— Ordenar la inscripción de la Revisión Salarial referida en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Paritaria.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.
Logroño, 23 de Febrero de 1994.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

A C T A

En la ciudad de Logroño, siendo las diecinueve horas del día catorce de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro, se reúnen en los salones de la Federación de Empresarios de La Rioja los señores: POR I.A. ASOC. PYME METAL: D. Pedro Villar Cañas, D. Juan C. Ibáñez Chasco, D. Emilio Ugarte Martínez, D. Carmelo Borondo Mora; POR UNION GENERAL DE TRABAJADORES: D. Isaías Bermejo García, D. Alberto Bastida Fernández; POR UNION SINDICAL OBRERA: D. Silvestre Briñas Gonzalo; POR COMISIONES OBRERAS: D. Julián Bretón Larrauri; COMO SECRETARIO: D. Miguel A. Librada Tomás; componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo, para las Industrias Siderometalúrgicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1992-93 y 94.

El motivo de la reunión es establecer la revisión económica pactada en el artículo 12º del Convenio para el año 1994 una vez conocido el incremento del IPC en el periodo de enero a diciembre del 93. La revisión económica es aplicable a los conceptos de Salario Base, Plus de Carencia de Incentivos, Plus de Transporte y Distancia y Salidas, Viajes y Dietas, así como a la adecuación de la excepción a la Compensación y Absorción.

De conformidad con lo anterior, en función de las competencias de la Comisión Paritaria, se adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.— INCREMENTO SALARIAL AÑO 1994. Una vez constatado que el incremento del IPC durante el año 1993, respecto al del año 1992 ha sido de 4,9%, se procede a revisar la tabla salarial vigente al 31 de Diciembre de 1993 en un 5,9%, correspondiente al IPC de referencia, más un punto, previsto en el artículo 12º del Convenio vigente, confeccionándose y aprobándose la tabla salarial a regir durante 1994.

En el mismo porcentaje que el Salario Base se incrementa el Plus Carencia de Incentivos.

PUNTO SEGUNDO.— Así mismo, se adecua en similares términos que en años anteriores, el artículo 8º Excepción a la Compensación y Absorción, que queda de la siguiente forma:

Aquellas empresas para las que la aplicación de las Tablas Salariales pactadas en este Convenio, no suponga elevación de las retribuciones reales vigentes al 31 de Diciembre de 1993 vendrán obligadas a aplicar lo establecido en el Real Decreto Ley 49/78 de 26 de Diciembre, por un mínimo de 3,24% y un máximo de 4,42% de aumento sobre las masas salariales reales a 1993.

PUNTO TERCERO.— La fórmula para el cálculo del importe hora de Plus durante 1994, recogida en el artículo 12º del texto del Convenio, quedará redactada de la siguiente forma:

$$\text{Plus Hora} = \frac{\text{Plus día} \times 274 \text{ días}}{1.793 \text{ horas}}$$

PUNTO CUARTO.— El artículo 18º, Plus de Transporte y Distancia quedará redactado como sigue:

Se establece un Plus de Transporte consistente en el abono de 25,24 pesetas por Km. y día a todos los trabajadores que tengan su domicilio en el mismo municipio en que se halle enclavado el centro de trabajo, siempre que tenga que hacer el recorrido a pie o medios de transporte no facilitados pro la empresa, por hallarse el centro de trabajo y obra en que deban prestarlo, a más de dos kilómetros del casco urbano de la población de residencia.

Para los trabajadores que tengan su residencia en distinto municipio que el del centro de trabajo este plus será satisfecho conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las industrias siderometalúrgicas, pero a razón de 12,85 pesetas por kilómetro y día.

Al ser admitido en la empresa, el trabajador señalará y justificará el lugar de residencia.

PUNTO QUINTO.— El artículo 19º del Convenio, Salidas, Viajes y Dietas, se actualiza con las siguientes cuantías:

Las salidas, viajes y dietas, se regularán por lo dispuesto en el artículo 82 de la Ordenanza Laboral para las industrias siderometalúrgicas,

garantizándose un valor mínimo de 4.525,- pesetas por dieta completa y de 2.130,- pesetas para la media dieta.

PUNTO SEXTO.— Las percepciones económicas devengadas y no percibidas, derivadas de la aplicación con efectos uno de Enero de 1994 de las cláusulas de contenido económico de la presente revisión, se abonarán a los trabajadores afectados en el plazo máximo de 30 días a partir del día siguiente a la fecha de la firma del presente acuerdo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las veinte horas en el lugar y fecha indicados, extendiéndose la presente acta que es firmada junto con su anexo por todos los asistentes en prueba de conformidad.

REGISTRO

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Acuerdo de Revisión Salarial para 1994 del Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño, 23 de Febrero de 1994.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

TABLAS SALARIALES 1994

CATEGORIA PROFESIONAL	NIVEL	SAL. BASE PTS/DIA	PLUS INCEN./DIA	CAREN. /DIA	SALARIO ANUAL
PERSONAL OBRERO					
Oficial de Primera	9	3.103	776	1.589.599	
Oficial de Segunda	10	2.871	718	1.470.757	
Oficial de Tercera	11	2.813	703	1.440.872	
Especialista	12	2.777	694	1.422.431	
Peón	13	2.734	684	1.400.666	
Aprendiz de 18 años	14	2.240	169	1.010.981	
Aprendiz de 17 años	15	1.948	487	997.863	
Aprendiz de 16 años	16	1.616	404	827.796	

CATEGORIA PROFESIONAL	NIVEL	SAL. BASE PTS/DIA	PLUS INCEN./DIA	CAREN. /DIA	SALARIO ANUAL
PERSONAL SUBALTERNO					
Peasador Basculero	9	3.103	776	1.589.599	
Chofer Camión, Grúa Autom.	9	3.103	776	1.589.599	
Chofer Turismo	10	2.871	718	1.470.757	
Almacenero, Alistero	11	2.813	703	1.440.872	
Cabo de Guardas	10	2.871	718	1.470.757	
Guarda Jurado	12	2.777	694	1.422.431	
Vigilante	13	2.734	684	1.400.666	
Conserje	10	2.871	718	1.470.757	
Ordenanza	13	2.734	684	1.400.666	
Telefonista	13	2.734	684	1.400.666	
Enfermero	12	2.777	694	1.422.431	
Dependiente Ppal. Econom.	10	2.871	718	1.470.757	
Dependiente Auxiliar	13	2.734	684	1.400.666	
Aspirante o Botones 18 años	14	2.240	169	1.010.981	
Aspirante o Botones 17 años	15	1.948	487	997.863	
Aspirante o Botones 16 años	16	1.616	404	827.796	

CATEGORIA PROFESIONAL	NIVEL	SAL. BASE PTS/DIA	PLUS INCEN./DIA	CAREN. /DIA	SALARIO ANUAL
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
Jefe de Primera	3	4.150	1.038	2.126.012	
Jefe de Segunda	4	4.002	1.000	2.049.850	
Oficial de Primera	6	3.483	871	1.784.254	
Oficial de Segunda	8	3.188	797	1.633.053	
Auxiliar	11	2.813	703	1.440.872	
Aspirante de 18 años	14	2.240	169	1.010.981	
Aspirante de 17 años	15	1.948	487	997.863	
Aspirante de 16 años	16	1.616	404	827.796	
Viajante	6	3.483	871	1.784.254	

CATEGORIA PROFESIONAL	NIVEL	SAL. BASE PTS/DIA	PLUS INCEN./DIA	CAREN. /DIA	SALARIO ANUAL
PERSONAL TECNICO					
Arquitecto, Ingeniero, Licenciado	1	6.252	1.563	3.202.587	
Perito y Aparejador	4	4.763	1.191	2.439.934	
Maestro Industrial	5	3.590	898	1.839.152	
Graduado Social	5	3.590	898	1.839.152	
Practicante	8	3.188	797	1.633.053	

CATEGORIA PROFESIONAL	NIVEL	SAL. BASE PTS/DIA	PLUS INCEN./DIA	CAREN. /DIA	SALARIO ANUAL
TECNICOS DE TALLER					
Jefe de Taller	3	4.150	1.038	2.126.012	
Maestro de Taller de 1º	5	3.590	898	1.839.152	
Maestro de Taller de 2º	6	3.483	871	1.784.254	
Contramaestre	6	3.483	871	1.784.254	
Encargado	7	3.364	841	1.723.209	
Capataz de Especialistas	10	2.871	718	1.470.757	
Capataz de Peones	10	2.871	718	1.470.757	

CATEGORIA PROFESIONAL	NIVEL	SAL. BASE PTS/DIA	PLUS INCEN./DIA	CAREN. /DIA	SALARIO ANUAL
PERSONAL TECNICO DE OFICINA					
Delante de Proyecto	3	4.150	1.038	2.126.012	
Dibujante Proyecto	3	4.150	1.038	2.126.012	
Delante de Primera	6	3.483	871	1.784.254	
Delante de Segunda	8	3.188	797	1.633.053	
Fotógrafo	6	3.483	871	1.784.254	
Calcedor	11	2.813	703	1.440.872	
Reproductor Fotógrafo	11	2.813	703	1.440.872	
Reproductor de Planos	13	2.734	684	1.400.666	
Auxiliar Técnico de Oficinas	11	2.813	703	1.440.872	
Aspirante de 18 años	14	2.240	169	1.010.981	
Aspirante de 17 años	15	1.948	487	997.863	
Aspirante de 16 años	16	1.616	404	827.796	

CATEGORIA PROFESIONAL	NIVEL	SAL. BASE PTS/DIA	PLUS INCEN./DIA	CAREN. /DIA	SALARIO ANUAL
PERSONAL DE ORGANIZACION CIENTIFICA DEL TRABAJO					
Jefe de Primera	3	4.150	1.038	2.126.012	
Jefe de Segunda	4	4.002	1.000	2.049.850	
Técnico de Organización de 1º	6	3.483	871	1.784.254	
Técnico de Organización de 2º	8	3.188	797	1.633.053	
Auxiliar de Organización	11	2.813	703	1.440.872	

NOTA: Salario Anual= Salario día x 425
Plus Carencia x 349

INCREMENTO SOBRE TABLAS 1993= 5,9%